

**Monto mínimo para impugnar
Art. 348 del C.P.C.Y.C. (ex
art. 43 Ley 10160).**

**Monto mínimo para impugnar
Art. 348 del C.P.C.Y.C. (ex
art. 43 Ley 10160).**

**MONTO ACTUAL – ACUERDO DE FECHA 19.5.2026, ACTA N° 16, PUNTO
7: Vigencia a partir del 26.5.2026**

Establecer la admisibilidad de impugnaciones previstas en el Art. 43 de la Ley 10160 determinando que, a tales fines, la unidad jus tendrá un valor de \$60.000.

Montos anteriores

**Vigencia a partir del 11.12.2023 – ACUERDO DE FECHA 5.12.2023,
ACTA N° 42, PUNTO 9:**

Establecer la admisibilidad de impugnaciones previstas en el Art. 43 de la Ley 10160 determinando que, a tales fines, la unidad jus tendrá un valor de \$40.000

Vigencia a partir del 17.4.2023

Establecer la admisibilidad de impugnaciones previstas en el Art. 43 de la Ley 10160 determinando que, a tales fines, la unidad jus tendrá un valor de \$20.000.

**Vigencia a partir del 1.2.2021 – ACUERDO DE FECHA 29.12.2020,
ACTA N° 49, PUNTO 12:**

Establecer la admisibilidad de impugnaciones previstas en el Art. 43 de la Ley 10160 determinando que, a tales fines, la unidad jus tendrá un valor de \$5.000.

Vigencia a partir del 2.5.2017 – ACUERDO DE FECHA 11.4.2017, ACTA N° 12, PUNTO 5:

Establecer la admisibilidad de impugnaciones previstas en el Art. 43 de la Ley 10160 determinando que, a tales fines, la unidad jus tendrá un valor de \$3.000.

Vigencia a partir del 23.9.2013 – ACUERDO DE FECHA 10.9.2013, ACTA N° 36, PUNTO 5 :

Establecer la admisibilidad de impugnaciones previstas en el Art. 43 de la Ley 10160 determinando que a tales fines la unidad jus tendrá un valor de \$1.000.